

## **REFORMA AL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

El Consejo Universitario en sesión del 22 de marzo de 1988, acordó modificar la fracción VII del artículo 6º y derogar el tercer párrafo del artículo 35 para quedar en los siguientes términos:

*Artículo 6º:- ...*

I. ...

VII. En ningún caso podrá encomendarse a un profesor enseñanza oral por más de 30 horas a la semana en el nivel bachillerato o de 18 horas a la semana en los niveles profesional y de posgrado. En los casos anteriores, podrán autorizarse horas adicionales de enseñanza práctica efectiva frente a grupo, sin que la suma total exceda de 40 horas semanales. Cuando se trate exclusivamente de enseñanza práctica el máximo será también de 40 horas a la semana.

VIII. ...

TRANSITORIOS

*Primero.-* La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

*Segundo.-* Se mantienen en vigor los Programas de Superación Académica para el Bachillerato aprobados en abril de 1985, en aquello que no contravenga el presente acuerdo.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 14 de abril de 1988.



Reforma a las modificaciones del Estatuto del Personal Académico, del 28 de marzo de 1985, que aparece en la página (1441). Texto actual.